

RESOLUCIÓN 605-30-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de septiembre de 2001, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el Reglamento para la Prestación de Servicios Portadores, mediante Resolución 388-14-CONATEL-2001 y publicada en el Registro Oficial 426 el 4 de octubre de 2001.

Que el literal d) de innumerado tercero del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Especial de Telecomunicaciones, faculta al Consejo Nacional de Telecomunicaciones a expedir normas de carácter general.

Que el artículo 4 del Reglamento para la Prestación de Servicios Portadores, prevé que dentro de las políticas de desarrollo del sector, el CONATEL podrá otorgar concesiones regionales cuando lo considere conveniente.

Que el cambio impulsado por el CONATEL a un entorno de libre competencia sumado a los adelantos tecnológicos, han generado mayores requerimientos pro el acceso a diferentes aplicaciones y servicios.

Que es imprescindible facilitar el acceso a los servicios existentes y la inversión en el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

Que mediante Resolución 401-16-CONATEL-2001, se fijó como valor único por derechos de concesión para servicios portadores de telecomunicaciones la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000,00), y como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión la cantidad de sesenta mil (USD \$ 60.000) dólares de los Estados Unidos de América, mediante una garantía bancaria vigente durante el período de concesión.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, promulgada en el Registro Oficial 770 del 30 de agosto de 1995.

RESUELVE:

DETERMINAR EL VALOR DEL DERECHO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES REGIONALES

Artículo 1. Regiones: Para la aplicación del párrafo 3 del artículo 4 del Reglamento para la prestación de Servicios Portadores, las áreas de cobertura de las Concesiones de Servicios Portadores Regionales serán establecidas de acuerdo a la división político – administrativa vigente del Ecuador, por provincias y ser considerará por región a una o más provincias colindantes.

G

Para la obtención de la concesión para la prestación de servicios portadores regionales, el peticionario podrá solicitar la concesión en una o más regiones de acuerdo a sus intereses y conveniencia económica.

Artículo 2. Derechos de Concesión Regionales: Para concesiones regionales que se realicen dentro del período de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente resolución, se establecen los siguientes valores de derecho de concesión, por cada provincia:

PROVINCIA	Valor Concesión regional
RESTO AZUAY	\$ 5.000,00
CUENCA	\$ 19.000,00
BOLÍVAR	\$ 5.000,00
CAÑAR	\$ 5.000,00
CARCHI	\$ 5.000,00
CHIMBORAZO	\$ 7.000,00
COTOPAXI	\$ 6.000,00
EL ORO	\$ 9.000,00
ESMERALDAS	\$ 6.000,00
GALAPAGOS	\$ 5.000,00
GUAYAQUIL	\$ 74.000,00
RESTO GUAYAS	\$ 10.000,00
IMBABURA	\$ 6.000,00
LOJA	\$ 7.000,00
LOS RIOS	\$ 6.000,00
MANABÍ	\$ 12.000,00
MORONA SANTIAGO	\$ 5.000,00
NAPO	\$ 5.000,00
ORELLANA	\$ 5.000,00
PASTAZA	\$ 5.000,00
QUITO	\$ 111.000,00
RESTO PICHINCHA	\$ 14.000,00
SUCUMBIOS	\$ 5.000,00
TUNGURAHUA	\$ 11.000,00
ZAMORA CHINCHIPE	\$ 5.000,00
TOTAL PAÍS	\$ 353.000,00

El valor del derecho de concesión para una región conformada por dos o más provincias colindantes, será el equivalente a la suma de los valores de derecho de concesión parciales de cada una de dichas provincias, con excepción de la aplicación del artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 3. Garantía de Fiel Cumplimientos del Contrato: El valor por concepto de dicha garantía para la prestación de Servicios Portadores Regionales, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, por provincia:

PROVINCIA	Valor Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato
RESTO AZUAY	\$ 1.000,00
CUENCA	\$ 5.000,00
BOLÍVAR	\$ 1.000,00
CAÑAR	\$ 1.000,00
CARCHI	\$ 1.000,00
CHIMBORAZO	\$ 2.000,00
COTOPAXI	\$ 1.000,00
EL ORO	\$ 2.000,00
ESMERALDAS	\$ 1.000,00
GALAPAGOS	\$ 1.000,00
GUAYAQUIL	\$ 18.000,00
RESTO GUAYAS	\$ 2.000,00
IMBABURA	\$ 1.000,00
LOJA	\$ 2.000,00
LOS RIOS	\$ 1.000,00
MANABÍ	\$ 3.000,00
MORONA SANTIAGO	\$ 1.000,00
NAPO	\$ 1.000,00
ORELLANA	\$ 1.000,00
PASTAZA	\$ 1.000,00
QUITO	\$ 27.000,00
RESTO PICHINCHA	\$ 3.000,00
SUCUMBIOS	\$ 1.000,00
TUNGURAHUA	\$ 3.000,00
ZAMORA CHINCHIPE	\$ 1.000,00

El valor de la garantía de fiel cumplimiento para una región conformada por dos o más provincias colindantes, será el equivalente a la suma de los valores de garantía parciales de cada una de dichas provincias.

Artículo 4. Descuentos: Cuando dentro del área de cobertura regional se encuentren provincias fronterizas, amazónicas y/o la provincia insular (Galápagos). El peticionario obtendrá un descuento de quince (15%) por ciento del valor total de concesión que debería pagar por dicha área de cobertura. El valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato se mantendrá fijo.

Artículo 5. Ampliación de Cobertura Regional: El concesionario de servicios portadores regionales podrá solicitar la ampliación del área de cobertura a otra u otras regiones colindantes. Debiendo cancelar el valor del derecho de concesión correspondiente al área objeto de la ampliación. Dichos valores corresponderán a los establecidos en el artículo 2 menos el descuento correspondiente establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución y serán cancelados una vez que el CONATEL autorice la ampliación de cobertura.

Una vez que el concesionario sea autorizado a ampliar el área de cobertura deberá actualizar la Garantía de Fiel Cumplimiento con el valor total del área en la cual prestará el servicio.

Artículo 6. Ampliación de Cobertura Nacional: En caso que el concesionario solicite cobertura nacional el valor por derechos de concesión será la diferencia entre el valor único por derechos de concesión para servicios portadores de telecomunicaciones (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América: USD \$ 250.000,00) y el valor pagado por las concesiones que posea. En este caso no aplicará el descuento establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución.

El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato para la cobertura nacional será de sesenta mil (USD \$ 60.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

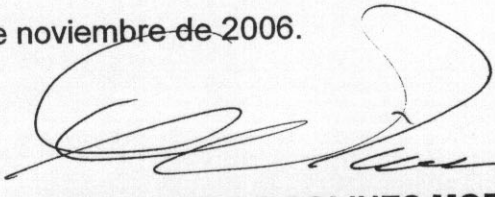
Artículo 7. Los valores de los derechos de concesión serán revisados cada dos (2) años por el CONATEL, estableciendo los valores mínimos y máximos a ser pagados.

Artículo 8. Marco Regulatorio: El concesionario de servicios portadores regionales deberá cumplir con todo el marco regulatorio vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones previa autorización del CONATEL y el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamentos para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la prestación de Servicios Portadores, la suscripción de Contratos de Concesión de Servicios Portadores Regionales.

Dado en Quito, 24 de noviembre de 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL

Paola Cosíos G
AB. PAOLA COSÍOS GONZÁLEZ
SECRETARIA DEL CONATEL (S)